



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

Acta Extraordinaria 03-2.022

Acta número **TRES** de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Barva, en el Salón de Sesiones de forma virtual , a las diecisiete horas con cero minutos del **día 12 de enero de 2.022**, con la asistencia de los siguientes miembros:

REGIDORAS Y REGIDORES PROPIETARIOS

Sra. María Isabel Montero Segura- **Vicepresidenta Municipal**

Sr. Marvin Mora Ríos

Licda. Mónica Rebeca Hernández Segura

Licda. Heidy Murillo Calvo

REGIDORAS Y REGIDORES SUPLENTE

Sr. Andrés Alberto Arguedas León (en propiedad)

Sr. José Pablo Cerdas Mora

Sr. Lilliana Hernández Castro

Sr. Randall Chavarría Oviedo

Sr. Víctor Hugo Cubero Morales

SINDICAS Y SÍNDICOS PROPIETARIOS

Sr. Eliecer Villalobos Mata

Sra. Celenia Prendas Montero

Sr. Carlos Mejía Arias

Sra. Mayra Patricia Carvajal Calderón

Sr. Mario Antonio Salazar Amador

Sr. Juan Diego Araya Herrera

SINDICAS Y SÍNDICOS SUPLENTE

Srita. Natalia Villalobos Zárate

Sr. José David Segura Carballo

Sr. Inés María Bogantes Monge

Sra. Jeannette Cordero Gamboa

Sra. Jacqueline Araya Román

AUSENTES

Licda. Ingrid María Rodríguez Jiménez – **Presidenta Municipal**

ALCALDE MUNICIPAL

MSc. Jorge Antonio Acuña Prado

Bach. Cinthya Valerio Herrera
Secretaria Municipal AD-HOC

Preside

Bach. María Isabel Montero Segura-



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

ORDEN DEL DÍA

Capítulo ÚNICO AUDIENCIAS:

- **Vecinos de Buena Vista**

La Presidenta Municipal a.i. Sra. María Isabel Montero Segura somete a votación el Orden del Día y es aprobado 5 votos

CAPITULO ÚNICO
AUDIENCIAS

Al ser las 5:12 pm. Ingresa la Síndica Suplente Natalia Villalobos Zárate

Art. 01 La Presidenta Municipal a.i. Bach. María Isabel Montero Segura da la bienvenida a los vecinos de Buena Vista de San Pablo, les cede la palabra para que realicen su exposición.

La Presidenta Municipal a.i. Sra. María Isabel Montero Segura llama al Regidor Suplente Lic. Andrés Alberto Arguedas León, para que ocupe el cargo en propiedad en sustitución de la Regidora Propietaria Licda. Ingrid Rodríguez Jiménez.

El Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves realiza de forma verbal el agradecimiento por el espacio brindado, expresa que van a recapitular puntos que ya han sido de conocimiento del Concejo Municipal, hace mención a algunos.

El Señor **Eduardo Zamora Montero** solicita que conste en actas lo siguiente que a la letra dice:

Buenas tardes 12 enero del 2022

Señores y Señoras regidores hoy Venimos a solicitar la validación del acuerdo #93_98 tomado en la sesion ordinaria 07_08 celebrada el 26 de enero de 1998 el cual se encuentra firme. Y el acuerdo #024_99 de AYA EN QUE ACEPTA EL TRASPASO DEL ACUEDUCTO DE BUENA VISTA Y LO ASUME PARA REALIZAR LOS TRÁMITES RESPECTIVOS.. Solicitud del pueblo de Buena vista firmada por mas de 700 personas gracias señores regidores



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

ATTE

EDUARDO ZAMORA MONTERO

(copiado textualmente)

SE RETOMA NOTA DE LOS VECINOS DE BUENA VISTA CONOCIDA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 73-2021 DEL DÍA 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 (ACUERDO MUNICIPAL 1093-2021 Y 1094-2021) QUE A LA LETRA DICE:

Buena Vista, 10 de noviembre de 2021

Señores

Concejo Municipal de Barva

Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente los suscritos, todos vecinos de Buena Vista de Barva, por medio de la presente nos presentamos a manifestarles:

Que en nombre y representación de la Comunidad de Buena Vista de San Pablo de Barva, nos presentamos a formular petición para que se formalice el traspaso del sistema de Acueducto de la Comunidad de Buena Vista al Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para que posteriormente esta institución deje la administración del mismo a una Asociación de Usuarios de la Comunidad, tal y como fue establecido en el ACUERDO N° 93-98, TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA 07-08 CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 1998, EL CUAL SE ENCUENTRA FIRME; según consta en la certificación número 099 emitida a las 10 horas del día 12 de mayo del año 2021, emitida por la Secretaría del Concejo Municipal.

Lo anterior lo hacemos con fundamento en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho:

PRIMERO: SOBRE EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES

El artículo 169 de la Constitución Política establece que *"la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno **Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley**";* lo cual claramente establece que el Gobierno Municipal será integrado por el Concejo Municipal y el Alcalde. El primer órgano, es deliberativo, plural y donde están representadas todas las fuerzas políticas de la comunidad, que de acuerdo con el



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

sistema electoral de nuestro país, lograron obtener un puesto para pertenecer a ese órgano colegiado. El segundo, es un órgano unipersonal y ejecutivo; si bien es cierto que el Alcalde no forma parte del Concejo Municipal, es un elemento esencial del Gobierno Municipal,

Las funciones de los órganos que integran el Gobierno Municipal se detallan expresamente en los artículos 13 y 17 del Código Municipal. En el caso concreto, la preocupación de este Concejo Municipal, es el incumplimiento de los acuerdos por parte del funcionario ejecutivo como administrador general de la Municipalidad.

Siendo así, el artículo 169 de la Constitución Política, es el fundamento constitucional de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 17 del Código Municipal; específicamente el inciso a) del artículo 17 expresa lo siguiente:

Artículo 17. — *Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:*

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador General y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

SEGUNDO: DEL DEBER LEGAL DEL ALCALDE MUNICIPAL DE EJECUTAR LOS ACUERDOS MUNICIPALES

De acuerdo con el artículo supra-citado, se debe aclarar que no es correcto pensar que la relación Alcalde-Concejo es de subordinación, ya que podría concluirse que de alguna forma es así cuando se indica que el Alcalde Municipal como administrador general tiene el deber de cumplir fielmente los acuerdos municipales. Al respecto, la Procuraduría General de la República indica lo siguiente, en el dictamen C-088-2013 con fecha del 27 de mayo de 2013:

"A partir de lo dicho, resalta palmario que la relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino más bien de una imperiosa colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento del fin endilgado por la Constitución Política al gobierno local -administración de los intereses y servicios locales-.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia patria, al sostener:

"...el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerencia les



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

y ejecutorías, para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales... (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, voto número 776-C-S1-2008 de las nueve horas veinticinco minutos del veinte de noviembre de dos mil ocho)

No obstante lo anterior, el Alcalde Municipal, como el "ejecutivo municipal", administrador general y jefe de las dependencias municipales; tiene el **deber legal** de ejecutar los acuerdos municipales que correspondan; siendo que como parte de ese deben asumir la responsabilidad *in vigilando* sobre sus subalternos, es decir está obligado a vigilar el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales conforme a las ordenes de ejecución que haya emitido para esos efectos. El Concejo Municipal, no se encuentra facultado para ejecutar sus propios acuerdos, ya que si bien forma parte del Gobierno Municipal, solo es un cuerpo deliberativo y no ejecutivo, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política.

TERCERO: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ALCALDE MUNICIPAL EN CASO DE NO EJECUTAR LOS ACUERDOS MUNICIPALES FIRMES

Por la razón antes indicada, en caso de no cumplir el alcalde con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 del Código Municipal en su calidad de administrador general y jefe de las dependencias municipales, esta conducta podría constituir un eventual **incumplimiento de deberes**, conducta tipificada en nuestro Código Penal; esto sin perjuicio de seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 del Código Municipal, según lo ha indicado la misma Procuraduría:

Frente a ello, tal y como acertadamente lo señaló la Asesoría Legal, existen únicamente dos alternativas: actuar con base en el numeral 19 del Código Municipal o plantear la respectiva denuncia penal por la eventual comisión del delito de incumplimiento de deberes, tipificado en el artículo 332 del Código Penal.(...)

(...) Por consiguiente, desde todo punto de vista, resulta antijurídico y reprochable la conducta de un alcalde que no cumpla con este deber

jurídico (...)" (Dictamen N° C-161 -2004 del 26 de mayo del 2004 y C-201 -2005 del 23 de mayo del 2005).

Además de lo anterior, se debe considerar que el incumplimiento de acuerdos podría violentar las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422):

"Artículo 3°- Deber de probidad. *El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; **asimismo, al demostrar rectitud v buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley;** asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los*



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, **al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía v eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.**

Artículo 4°-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, **constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.** (el subrayado no es del original)."

Por otro lado tenemos las disposiciones del sistema de control interno, que es efectivamente es un todo coherente, conformado por la Administración activa y la auditoría interna de los entes y órganos de la Administración, que integra el sistema de fiscalización superior. La Ley es clara en establecer un detallado régimen de responsabilidad a fin de garantizar la efectividad del funcionamiento del sistema. Dentro de este régimen de responsabilidad le corresponde al jerarca, así como al titular subordinado, el deber de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema en cuestión:

"Artículo 10 -. Responsabilidad por el sistema de control interno.

Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento."

Por ende, de lo que se trata mediante este régimen integral de fiscalización, es de garantizar el funcionamiento eficiente y efectivo del sistema de control interno, a fin de que la legalidad y la eficiencia en el manejo de los fondos públicos sean los pilares del funcionamiento de la Administración Pública,

Así, en el dictamen C-275-2000 del 18 de octubre de 2000, la Procuraduría General de la República indica que de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, correspondería al Concejo Municipal solicitar la intervención de la auditoría cuando las circunstancias así lo ameriten, para garantizar el buen funcionamiento de los órganos administrativos; teniendo en cuenta que con base en el artículo 13 inciso f) del Código Municipal, auditoría interna es una dependencia del Concejo Municipal.

En caso de que la Contraloría mediante la tramitación de un procedimiento que garantice el debido proceso comprobare la falta que le corresponden al Alcalde Municipal, la sanción correspondiente sería impuesta por el Tribunal Supremo de Elecciones, ya que siendo el puesto de Alcalde Municipal de elección popular esta es la autoridad competente para esos efectos.

CUARTO: QUE EL ACUERDO N° 93-98. TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA 07-08 CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 1998. EL CUAL SE ENCUENTRA FIRME.



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

Que verificando la información que consta en la Secretaría del Concejo Municipal debidamente acreditado mediante certificación número 099 emitida a las 10 horas del día 12 de mayo del año 2021, es posible verificar que el acuerdo número 93-98 tomado en esa sesión, se encuentra en firme y por lo tanto al no haber sido vetado por la alcaldía municipal en aquel momento oportuno, al día de hoy es un acuerdo que no puede ser derogado sin afectar los derechos subjetivos e intereses legítimos de los ciudadanos de la comunidad de Buena Vista de San Pablo de Barva.

Dicho acuerdo tampoco puede ser anulado, en el tanto ha excedido el plazo establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, y por consiguiente es un acuerdo que surte todos sus efectos y obliga al alcalde Municipal a ejecutar el mismo.

PETITORIA

En razón de lo anterior respetuosamente solicitamos este Concejo Municipal que proceda a tomar un acuerdo que al efecto determine:

- 1) Solicitamos se nos conceda una audiencia ante este Honorable Concejo Municipal, con el fin de exponer nuestro punto de vista de este tema,
- 2) **Ratificar en todos sus extremos EL ACUERDO N° 93-98, TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA 07-08 CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 1998, EL CUAL SE ENCUENTRA FIRME.**
- 3) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 17 inciso a) del Código Municipal, del cual se desprende el deber legal que tiene el Alcalde Municipal de ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal en el ejercicio de su función de administrador general.
- 4) Que según ha indicado la Procuraduría General de la República en el dictamen N° C-161-2004 del 26 de mayo del 2004 de no cumplir el Alcalde con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 17 del Código Municipal en su calidad de administrador general y jefe de las dependencias municipales, esta conducta podría eventualmente incurrir en un posible incumplimiento de deberes, y una eventual violación al deber de probidad.

NOTIFICACIONES: Las atenderemos en el siguiente correo electrónico:

recepción@alvarezabogadoscr.com



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

105080443
~~4-1041083~~ 4-1041083
~~4-117403~~ 4-117403 14613
401120442..
Catalina Delgado R 401490743
Larissa Portocarrero D. 402320255.

(Copiado Textualmente)

La Presidenta Municipal a.i. Bach. María Isabel Montero Segura les recuerda a los vecinos enviar la presentación para que conste en actas.
Consulta si hay observaciones o comentarios.

El Regidor Suplente Andrés Alberto Arguedas León solicita a los miembros del Concejo Municipal permiso para presentar una moción referente al tema.

El Regidor Suplente Andrés Alberto Arguedas León presenta la siguiente moción que a la letra dice:

MUNICIPALIDAD DE BARVA
CONCEJO MUNICIPAL
MOCIÓN FRACCIÓN ACCIÓN CIUDADANA
SESIÓN EXTRAORDINARIA 03-2022
12 de enero del 2022

Proponente Regidor: Lic. Andrés Alberto Arguedas León

Asunto: Comunidad de Buena Vista – Acueducto Municipal

CONSIDERANDO

I. Que el servicio de agua potable de la comunidad de Buena Vista es brindado por el gobierno local a través del Acueducto Municipal de Barva.

II. Desde el mes de marzo del año 2021 vecinos de Buena Vista han manifestado inquietudes sobre el suministro del servicio de agua potable que se les brinda.



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

III. Que vecinos solicitaron mediante nota recibida por este Concejo Municipal el 12 de abril del 2021 reactivar el acuerdo 93-98, que en síntesis acuerda traspasar el sistema de suministro de agua potable de la comunidad de Buena Vista al AyA, para que esta institución lo deje en administración de una Asociación de Usuarios de la Comunidad.

IV. Que a raíz de la presión de los vecinos se toma el acuerdo 313-2021 en la sesión ordinaria 22-2021 del lunes 12 de abril del 2021, el cual fue modificado por el fondo en la aprobación del acta en la sesión ordinaria posterior. Este acuerdo fue derogado mediante el acuerdo 349-2021 debido a varios aspectos legales contenidos en el informe brindado por el Lic Alonso Rodríguez Vargas en el oficio AJCM-ARV- 0014-2021 de la Asesoría Legal del Concejo Municipal, conocido en la sesión extraordinaria 24-2021 aprobado mediante acuerdo 348-2021 y a partir de las recomendaciones de éste se toman los acuerdos 350-2021 y 351-2021, que se encuentran pendientes de los informes correspondientes.

V. Que por iniciativa propia la presidencia del Concejo Municipal el 26 de octubre del 2021 solicita criterio legal del AyA, institución que brinda el informe Oficio PRE-J-2021-04873 el cual no ha sido conocido en sesión del Concejo Municipal ni trasladado a los vecinos, únicamente fue enviado por la comisión de Correspondencia a regidores para su análisis y valoración el 20 de diciembre del 2021.

VI. Que el análisis del informe del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Oficio PRE-J-2021-04873 es fundamental debido a las advertencias técnicas y legales que el mismo contiene.

POR LO TANTO

Solicito al honorable Concejo Municipal se puedan adoptar los siguientes acuerdos:

1. Se conozca el informe Oficio PRE-J-2021-04873 y se incluya en el acta y sea trasladado a la administración, la Comisión de Obras y Jurídicos para su análisis y valoración, como insumo fundamental para el cumplimiento de los acuerdos 350-2021 y 351-2021.
2. Se traslade el Oficio PRE-J-2021-04873 a los vecinos de Buena Vista que presentaron la nota inicial el 12 de abril del 2021 a los cuales se les brindo audiencia en la presente sesión extraordinaria 03-2022 para su conocimiento.

Andrés Arguedas León

Lic. Andrés Arguedas León



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

Regidor Municipal
Municipalidad de Barva

(Copiado textualmente)

Se comenta el tema ampliamente por parte de los Regidores, y Síndicos.

La Presidenta Municipal a.i. Bach. María Isabel Montero Segura somete a votación la moción presentada.

ACUERDO NO. 49-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR LA MOCIÓN Y SE TRASLADA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, OBRAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PARA ANÁLISIS Y VALORACIÓN.

MOCIÓN RECIBIDA Y TRASLADADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: ANDRÉS ALBERTO ARGUEDAS LEÓN, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

El Regidor Suplente Lic. Andrés Alberto Arguedas León solicita que el informe Oficio PRE-J-2021-04873 y se incluya en el acta.

La Presidenta Municipal a.i. Bach. María Isabel Montero Segura somete a votación la solicitud.

ACUERDO NO. 50-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR QUE CONSTE EN ACTAS DOCUMENTO CON OFICIO PRE-J-2021-04873. Y SEA TRASLADADO A LA ADMINISTRACIÓN, LA COMISIÓN DE OBRAS Y JURÍDICOS PARA SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN, COMO INSUMO FUNDAMENTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS 350-2021 Y 351-2021

SOLICITUD APROBADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: ANDRÉS ALBERTO ARGUEDAS LEÓN, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

Estando los Regidores Propietarios de acuerdo se transcribe íntegramente el documento OFICIO PRE-J-2021-04873. A continuación:



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
San José, Costa Rica
Apartado 1097-1200. Teléfono 2242-3090(3090) – vicsoto@aya.go.cr

14 de diciembre del 2021
Al contestar refiérase al N°
PRE-J-2021-04873

Ver lista:

Estimados señores:

En atención a la nota de fecha 26 de octubre del 2021, la cual no cuenta con número de oficio o consecutivo, recibida mediante correo electrónico remitido por la secretaria del Concejo Municipal el 28 de octubre de 2021, en el cual solicitan una valoración legal sobre la viabilidad de traspasar el sistema de acueductos de la comunidad de Buena Vista al AyA, para que posteriormente pase a ser administrado por una asociación de usuarios, se procede a dar respuesta, en donde el criterio se da a partir de las competencias de AyA a pesar de no ser el Instituto un órgano consultivo.

Es importante hacer mención respecto a las competencias municipales y la competencia de AyA, en materia de acueducto y alcantarillado sanitario. Se debe recordar que de previo a la creación del SNAA, los Gobiernos Locales eran los encargados de brindar el servicio de acueducto y alcantarillado sanitario en todo el territorio nacional, sin embargo, ante la ineficiencia demostrada por esas entidades en materia de administración fundamentalmente del servicio de acueducto y ante la clara vulnerabilidad de la salud pública, en 1961 se erige el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados mediante Ley No. 2726, actual AyA, con el fin de que asumiera inicial y principalmente los acueductos del Área Metropolitana, con la obligación legal de asumir posteriormente en forma paulatina, los acueductos municipales ineficientes, otorgándosele desde esa perspectiva una competencia como operador del sistema, por otra parte, en ese Cuerpo Normativo se le otorga al AyA una potestad rectora en materia de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas residuales.



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

Precisamente, la competencia rectora del Instituto se desprende de lo ordenado en los artículos 1 y 2 de la Ley Constitutiva de AyA, que a la letra indican lo siguiente:

“Artículo 1º- Con el objeto de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional se crea el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como institución autónoma del Estado.

Así reformado por el artículo 1 de la Ley No. 5915, del 12 de julio de 1976.

Artículo 2º- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

a) Dirigir y vigilar todo lo concerniente para proveer a los habitantes de la república de un servicio de agua potable, recolección y evacuación de aguas negras y residuos industriales líquidos y de aguas pluviales en las áreas urbanas;

b) Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que se propongan para construir, reformar, ampliar, modificar obras de acueductos y alcantarillados; las cuales no se podrán ejecutar sin su aprobación;

c) Promover la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección ecológica, así como el control de la contaminación de las aguas;

d) Asesorar a los demás organismos del Estado y coordinar las actividades públicas y privadas en todos los asuntos relativos al establecimiento de acueductos y alcantarillados y control de la contaminación de los recursos de agua, siendo obligatoria, en todo caso, su consulta, e inexcusable el cumplimiento de sus recomendaciones;

e) Elaborar o aprobar todos los planos de las obras públicas relacionadas con los fines de esta ley, así como aprobar todos los de las obras privadas que se relacionen con los sistemas de acueductos y alcantarillados, según lo determinen los reglamentos respectivos;

f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al estado, ministerios y municipalidades;

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo, tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos. Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente; Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Área Metropolitana. Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto. Queda facultada la institución para convenir, con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos. Por las mismas razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades;

h) Hacer cumplir la ley general de agua potable, para cuyo efecto el instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley;

i) Construir, ampliar y reformar los sistemas de acueductos y alcantarillados en aquellos casos en que sea necesario y así lo aconseje la mejor satisfacción de las necesidades nacionales; y

j) Controlar la adecuada inversión de todos los recursos que el Estado asigne para obras de acueductos y alcantarillado sanitario.

Así reformado por el artículo 1 de la Ley No. 5915, del 12 de julio de 1976.

Los conceptos incorporados en esas normas, se establece en términos generales la obligación de AyA de dirigir y vigilar a nivel nacional todo lo concerniente al abastecimiento de agua potable y la recolección y tratamiento de aguas residuales, para lo cual, establece la facultad del Instituto de fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento, como mecanismos para el desarrollo de esos servicios a nivel nacional.

De acuerdo con el principio de legalidad y de conformidad lo indicado tanto en la LGAP, así como en la Ley Constitutiva del AyA No. 2726, al momento de intervenir o asumir ya sea un operador o un sistema administrado por un tercero autorizado, se deben llevar a cabo una serie de valoraciones entre ellas técnicas, legales, financieras y de oportunidad que permitan generar un informe sobre el estado integral del sistema que se pretenda asumir o traspasar, valoraciones que involucran a todas las comunidades del cantón. Por consiguiente, en el proceso se realiza una valoración integral del acueducto, esto quiere decir que se valoran todos los sistemas que lo componen, sin hacer divisiones o segregaciones por territorio o por sistemas, **debido a que el operador administra un acueducto integrado por una serie de sistemas**, visto como un conjunto y no de manera aislada o individual, incluyendo todos sus haberes y deberes.

Así las cosas, a la hora de tomar una decisión sobre asumir o no un acueducto, dicha decisión no se fundamenta analizando el acueducto de manera parcial, haciendo subdivisiones inexistentes de aquellos sistemas que si funcionan de manera adecuada de los que presentan problemas.



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

A partir de estas valoraciones, es importante concluir que es obligación del AyA ir asumiendo paulatinamente los acueductos municipales que son administrados y operados de manera ineficiente por los gobiernos locales de forma integral con todos los componentes y sistemas, los cuales podrán ser delegados en otros entesoperadores, siempre que así conviniere para la mejor prestación del servicio y la satisfacción del interés público.

Ahora, si se trata de una delegación del servicio en una ASADA, se debe contar con Convenio de Delegación, conforme a la normativa vigente.

Se destaca que es reiterada la jurisprudencia, en el sentido de que la ley es la que determina cuáles son los operadores que pueden administrar sistemas de acueducto, como se sabe se trata de un servicio público nacionalizado, por lo que en el dictamen C-236-2008, se señala como consecuencia de ello lo siguiente:

“En el primero de los dictámenes supra citados, arribamos a la conclusión de que entes diversos de AyA, las municipalidades, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Asociaciones de Desarrollo Comunal (a través de los Comités de Acueductos Rurales) u otros organismos locales con los que el AyA lleque a celebrar convenio al intento, ajustándose a la reglamentación que se sancione, están impedidos para administrar acueductos públicos. Como puede observarse, el primer punto consultado, el Órgano Asesor lo zanjó en principio; por consiguiente, un particular no está autorizado por el ordenamiento jurídico para prestar el servicio público de abastecimiento poblacional de agua potable y alcantarillado sanitario, con excepción de las ASADAS. Con fundamento en esta postura, la entidad privada que no cuente con el respectivo convenio por medio del cual el AyA les delega la prestación de este servicio y la concesión de agua que otorga el MINAE, no estaría autorizado por el ordenamiento jurídico para prestar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Es decir, en este caso, el MINAE, de previo a otorgar la concesión, estaría en la obligación legal de verificar que el particular cuenta con la autorización previa del AyA y del Ministerio de Salud para que la empresa privada preste el servicio de agua potable a la población, así como el sistema de alcantarillado sanitario. La razón de esta postura encontraría fundamento en la Ley 2726 de 14 de abril de 1961, Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillaos y en los artículos 266 y 276 de la Ley general de salud, Ley N.º 5395 de 23 de octubre de 1973.”



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

Por su parte, en el criterio C-204-88, de la Procuraduría General de la República, señala que las Municipalidades no tienen la potestad de transferir la administración del acueducto a ningún sujeto de derecho privado o público, más que al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, C-204-88, indicando en lo que interesa, y que a la fecha mantiene plena vigencia jurídica lo siguiente:

“El asumir la administración directa de Acueductos y Alcantarillados que se encuentran en manos de las Municipalidades, puede quedar sujeto a dos factores únicamente: 1) La existencia de recursos económicos y 2) La conveniencia o razones de oportunidad. Como lo expresa claramente la norma, la Institución puede ejercer la potestad de asumir la administración, con independencia aun así de que los servicios suministrados por la Municipalidad sean o no eficientes. Ello deviene así, de la competencia absoluta que en la materia tiene el A y A pues la vigilancia, gobierno, administración, etc., de todo lo relativo a Acueductos y Alcantarillados, le corresponde a la Institución.”

Seguidamente, en otro pronunciamiento de esta Institución, suscrito por las Licda. Sonia Guevara y la Licda. Silvia Poveda, se esbozó criterio sobre el tema que nos ocupa; al respecto se manifestó en el Memorando PRE-J-RM-2016-0682, lo siguiente:

“(…) Las ASADAS normalmente se constituyen y se autorizan, en zonas donde ni AyA ni algún otro operador tiene cobertura para brindar la prestación del servicio; o bien, en áreas donde la Municipalidad es la que todavía brinda el servicio de acueducto, pero no tiene capacidad para brindarlo en determinado sector que se encuentra en su jurisdicción, en cuyo caso AyA asume el sistema y/o construye el sistema y lo delega en la ASADA constituida al efecto. (artículo 13 y 16 del Reglamento de ASADAS) Se debe tener claro, que en el supuesto de que un sistema que se traspasó como un todo al Instituto (haber y deberes), y si se cumple con la reglamentación y si así fue avalado por AyA, se puede delegar a la ASADA, de manera que, conforme a la normativa, el sistema como tal se traspasó al Instituto, y la figura de la reversión, no está contemplada expresamente, en la normativa, lo que configura un límite a su aplicación en atención al principio de legalidad.

Sin embargo, ante casos totalmente excepcionales, y precisamente, por tratarse el servicio de abastecimiento de agua potable de un servicio público esencial y el acceso a éste se ha calificado como un derecho humano fundamental, se considera, que en los casos excepcionales, en que



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

se ponga en riesgo la salud pública si la ASADA mantiene la operación del sistema, la Administración está en la obligación de valorar si asume el sistema que se delegó a la ASADA o en su caso, si AyA carece de red en el sector, y es el Gobierno Local el que brinda el servicio en esa jurisdicción, y con una adecuada justificación técnica, que señale de manera indubitable que es lo que más conviene para la mejor prestación del servicio, y como se indicó solo de manera extraordinaria, se podría valorar, como ya se ha hecho en ocasiones excepcionales un proceso dereversión, que bajo ningún motivo, debería convertirse en una opción o posibilidad ordinaria, porque la legislación no regula y faculta al AyA paratal acto. (...)"

Tesis que encuentra asidero, en la doctrina del artículo 85 de la Ley General de la Administración Pública, a cuyo tenor: "Toda transferencia de competencias externas de un órgano a otro o de un servidor público a otro, tendrá que ser autorizado por norma expresa, salvo casos de urgencias".

Por consiguiente, podemos concluir que es obligación del AyA ir asumiendo paulatinamente los sistemas de acueductos municipales que son administrados de manera ineficiente por los gobiernos locales, los cuales podrán ser delegados en otros entes operadores, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y la satisfacción del interés público.

Uno de los aspectos relevantes que se destaca en este campo es la obligación de AyA en materia de planificación, es así como el Instituto podrá orientar y dirigir mediante una adecuada planificación a los distintos operadores hacia un adecuado aprovechamiento del recurso hídrico para abastecimiento poblacional. En ese sentido y a manera de ejemplo, por lo que no puede verse de manera taxativa, se debe contar con una respuesta a ese nivel, a efectos de generar a mediano y largo plazo proyectos que permitan mejorar los índices de cobertura, continuidad y calidad en agua potable, así como los correspondientes a la cobertura del alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales.

Lo anterior debe relacionarse con lo desarrollado en el voto No. 08-004751, según se indicó líneas arriba. Todo lo cual, obliga a una relación de coordinación a efectos de cumplir a cabalidad con las obligaciones legales tanto de AyA como de los Gobiernos Locales.

Así las cosas, se concluye que debe valorarse el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en su momento, teniendo en consideración que la administración del



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

acueducto por parte del Gobierno Municipal es de manera integral, esto quiere decir que se valoran todos los sistemas que lo componen, sin hacer divisiones o segregaciones por territorio o por sistemas, visto como un conjunto y no de manera aislada o individual, incluyendo todos sus haberes y deberes.

Así mismo, la institución reitera su total disposición de brindar la ayuda necesaria para una prestación eficiente del servicio y en pro del interés público.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
VICTOR MANUEL SOTO PIATKINA (FIRMA)
Fecha y hora: 14/12/2021 12:54 PM

Víctor Manuel Soto Piatkina
Jurídica

Firmado digitalmente por
RODOLFO EDUARDO LIZANO ROJAS (FIRMA)
Fecha y hora: 14/12/2021 12:57 PM

VB°. Lic Rodolfo Lizano Rojas
Director Jurídico.

Ver lista:
Alcaldía Municipal Barva - Municipalidad de Barva
Ingrid Rodríguez Jiménez - Municipalidad de Barva

C.
Recepcion Presidencia Ejecutiva - Presidencia Ejecutiva
Tomás Martínez Baldares - Presidencia Ejecutiva
Eric Alonso Bogantes Cabezas - Gerencia General
Zaida Ulate Gutiérrez - Dependencia de Verificación

(Copiado textualmente)

El Regidor Suplente Andrés Alberto Arguedas León solicita se someta a votación el otro punto de la moción que dice:

2- Se traslade el Oficio PRE-J-2021-04873 a los vecinos de Buena Vista que presentaron la nota inicial el 12 de abril del 2021 a los cuales se les brindo audiencia en la presente sesión extraordinaria 03-2022 para su conocimiento.



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

La Presidenta Municipal a.i. Bach. María Isabel Montero Segura somete a votación la solicitud.

ACUERDO NO. 51-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA APROBAR LA SOLICITUD y SE TRASLADÉ EL OFICIO PRE-J-2021-04873 A LOS VECINOS DE BUENA VISTA QUE PRESENTARON LA NOTA INICIAL EL 12 DE ABRIL DEL 2021 A LOS CUALES SE LES BRINDO AUDIENCIA EN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA 03-2022 PARA SU CONOCIMIENTO.

SOLICITUD APROBADA Y TRASLADADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: ANDRÉS ALBERTO ARGUEDAS LEÓN, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Presidenta Municipal a.i. Bach. María Isabel Montero Segura consulta si tienen algo más que agregar.

El **Asesor Legal Lic. Alonso Rodríguez Vargas** menciona que de acuerdo a lo expresado por el Lic. Álvarez, sugiere se solicite a los vecinos se les facilite copia de la documentación para compararla con la de la Institución y tener un mejor resolver.

El **Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves** indica que los vecinos están en la mayor disposición de colaborar en caso de que la Municipalidad no tenga los documentos completos, comenta que el expediente que tienen posee alrededor de 500 folios, consta de actuaciones del AyA, de la Municipalidad, autorización de firma del convenio, que se han dado a lo largo de los años, manifiesta que se ponen a disposición del Concejo Municipal para que cuando la comisión analice puedan estar presentes para cuando vayan a dar la disposición cuenten también con el criterio de los vecinos y aclarar dudas o criterios que se pueden ver en la comisión.

La Presidenta Municipal a.i. Bach. María Isabel Montero Segura expone para consideración que se tome acuerdo de dar recibido la documentación presentada por los vecinos y trasladarla a la Comisión de Jurídicos, Obras y a la Administración para su análisis y valoración para que emitan criterio en dos meses.

El **Lic. Luis Antonio Álvarez Chaves** comenta que pueden hacer llegar los documentos pero les interesa conocer ese documento del AyA, para ver si se puede complementar con algo que tienen.

El **Señor Eduardo Zamora Montero vecino de Buena Vista** solicita que conste en actas lo siguiente que a la letra dice:



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

12 de enero 2022

GRACIAS SEÑORES REGIDORES

POR ESTE MEDIO LE QUIERO RECORDAR QUE EL ACUERDO DE BUENA VISTA FUE CONSTRUIDO POR EL PUEBLO YA QUE FUE NUESTRA GENTE LA QUE CONSIGUIÓ LAS TOMAS DE AGUA, LA QUE CONSTRUYÓ EL TANQUE DE ALMACENAMIENTO, LA QUE PUSO TODA LA TUBERÍA DESDE EL PRINCIPIO ASTA EL FINAL DE NUESTRA COMUNIDAD, AGO UN RECORDATORIO QUE NUESTRO ACUEDUCTO TIENE 25 AÑOS DE DE NO TENER UNA INVERSIÓN ECONÓMICA DE LA MUNICIPALIDAD TODO A SIDO INVERSIÓN DE PUEBLO ES POR ESO QUE LE SOLICITAMOS A LOS SEÑORES REGIDORES ACER CONSCIENCIA SOBRE NUESTRA SOLICITUD MUCHAS GRACIAS

ATTE

EDUARDO ZAMORA MONTERO

(Copiado textualmente)

La Presidenta Municipal a.i. Bach. María Isabel Montero Segura plantea que se tome acuerdo de solicitar copia del expediente de los vecinos de Buena Vista y trasladarla a la Comisión de Jurídicos, Obras y a la Administración para lo que corresponda

El **Asesor Legal Lic. Alonso Rodríguez Vargas** aclara que como los vecinos no han presentado nada en la sesión de hoy, que no se indique el plazo a los vecinos, sería a las comisiones una vez recibido el expediente.

ACUERDO NO. 52-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA SOLICITAR COPIA DEL EXPEDIENTE DE LOS VECINOS DE BUENA VISTA PARA SER TRASLADADO A LA COMISIÓN DE JURÍDICOS, OBRAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PARA LO QUE CORRESPONDA

SOLICITUD APROBADA Y TRASLADADA

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: ANDRÉS ALBERTO ARGUEDAS LEÓN, MARÍA ISABEL MONTERO SEGURA, MARVIN MORA RÍOS, MÓNICA HERNÁNDEZ SEGURA, HEIDY MURILLO CALVO.

La Regidora Propietaria Licda. Heidy Murillo Calvo solicita que conste en actas lo siguiente que a la letra dice:

Constancia en actas: Deseo dejar claro varios aspectos en relación a la audiencia de la Sesión Extraordinaria del miércoles 12 de enero, en que los vecinos y vecinas de Buena Vista tuvieron la oportunidad de participar en relación al Acuerdo 93-98. Y es precisamente que, en días pasados había realizado un análisis del Acuerdo 93-98, tal cual como había sido acordado y redactado, mismo que lo comenté con mis compañeras regidoras y regidor, asimismo, tomando en cuenta que el acuerdo involucra al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados me di a la tarea de consultar criterios legales del departamento jurídico del A y A sobre las sociedades de usuarios, tal como se extrae del acuerdo. Es de esa forma que me encuentro el criterio legal de la Dirección Jurídica del ICAA, PRE-J-2012-2753, del 25 de



Municipalidad de Barva

Secretaría Municipal

Acta 03-2.022

12/01/2.022

junio de 2012, que en su apartado IV indica textualmente “Las S.U.A no son prestatarios de servicios públicos, por lo tanto, no pueden emitir “cartas o certificaciones” de disponibilidad de servicios de agua”, más adelante indica “...las Sociedades de Usuarios no están habilitadas legalmente para ser prestatarios de servicios públicos”. En vista de ese criterio y con la finalidad de analizar con mayor profundidad el asunto planteado por los vecinos, es que me doy a la tarea de realizar varias consultas al A y A, una de manera informal a un funcionario de UEN, y otra que es una nota de consulta que yo redacté y que la Presidenta del Concejo en su momento firmó y envió al funcionario mediante correo electrónico que se me facilitó. El documento que mencionó el regidor Andrés Arguedas, es precisamente la respuesta a esa nota, que se recibió el pasado 14 de diciembre de 2021. No obstante, debo indicar que esa respuesta al día de la audiencia no la conocía, lastimosamente hubo un error de comunicación, máxime porque a mi criterio me había dado a la tarea de realizar dicho análisis y la respuesta por parte del departamento Jurídico del A y A, resulta de suma importancia para la toma de decisiones.

(Copiado textualmente)

Al ser las 05:55 pm se da por concluida la Sesión Municipal.

Bach. María Isabel Montero Segura
Presidenta Municipal a.i.

Bach. Cinthya Valerio Herrera
Secretaria Municipal AD-HOC

-----ÚLTIMA LÍNEA-----
